Ley 16.970

BANCO DE PREVISION SOCIAL

DECLARASE POR VIA DE INTERPRETACION QUE LA LEY 16.824 INCLUYE A LOS FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY 16.320.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°. Declárase, por vía de interpretación, que la Ley N° 16.824, de 30 de abril de 1997, incluye a los funcionarios comprendidos en el artículo 40 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, los que mantendrán a todos sus efectos los mismos beneficios jubilatorios que le corresponden al funcionario en su cargo original, incluidos la bonificación de servicios o incentivos de cualquier índole, estableciéndose el derecho desde el 15 de setiembre de 1995.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de junio de 1998.

HUGO BATALLA, Presidente. MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 10 de junio de 1998.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI.LUIS HIERRO LOPEZ. DIDIER OPERTTI. LUIS MOSCA. RAUL ITURRIA. SAMUEL LICHTENSZTEJN. LUCIO CACERES. JULIO HERRERA. JUAN IGNACIO MANGADO. RAUL BUSTOS. SERGIO CHIESA. BENITO STERN. JUAN CHIRUCHI.

Montevideo, abril de 1998. Poder Legislativo.